



Bogotá, 14-08-2019 15:13 PM

Señora

:"

RESERVADO

Asunto: Su solicitud de consulta con radicado 20191000367062 relacionada con cesión de títulos mineros.

Cordial saludo,

En atención a su solicitud de consulta, nos permitimos dar respuesta, previas las siguientes consideraciones:

Sea lo primero señalar, que en virtud del artículo 12 del Decreto - Ley 4134 de 2011, los pronunciamientos emitidos por la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería están dirigidos a brindar una ilustración jurídica general y no particular, sin perjuicio de las actuaciones que consideren pertinente adelantar los funcionarios competentes en cada caso concreto. Así mismo, el presente concepto es emitido en los términos establecidos en el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, razón por la cual carece de efectos vinculantes.

- **Cesión de Áreas.**

La Ley 685 de 2001 define la cesión de áreas¹ como el acto por medio del cual el beneficiario de un título minero transfiere voluntariamente a un tercero, parte de sus derechos mediante la división material del área objeto del título, presentando para el efecto, la solicitud escrita ante la Autoridad Minera, y procediendo a la suscripción de un nuevo contrato de concesión con el concesionario del área.

¹Ley 685 de 2001 **Artículo 25. Cesión de áreas.** Podrá haber cesión de los derechos emanados del contrato de concesión, mediante la división material de la zona solicitada o amparada por éste. Esta clase de cesión podrá comprender la del derecho a usar obras, instalaciones, equipos y maquinarias y al ejercicio de las servidumbres inherentes al contrato, salvo acuerdo en contrario de los interesados.

La cesión de áreas dará nacimiento a un nuevo contrato con el cesionario, que se perfeccionará con la correspondiente inscripción del documento de cesión en el Registro Minero Nacional.



De conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 685 de 2001, la cesión de áreas comprende el derecho a usar obras, instalaciones, equipos, maquinarias y el ejercicio de las servidumbres inherentes al contrato.

Esta figura da origen a un nuevo contrato con el cesionario, el cual se registrará por la norma vigente al momento de su otorgamiento y se perfeccionará con la correspondiente inscripción del documento de cesión en el Registro Minero Nacional.

- **Cesión de derechos**

Se entiende por esta el acto mediante el cual el beneficiario de un título minero (cedente) transfiere voluntariamente a un tercero sus derechos sobre el título o parte de este, mediante un negocio de carácter privado en el que el cesionario se subroga en las obligaciones emanadas del contrato, para lo cual requiere dar aviso previo a la Autoridad Minera. Esta cesión puede ser parcial o total.

El artículo 23 de la Ley 1955 de 2019, *Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad*, dispone que la cesión de derechos requerirá solicitud por parte del beneficiario del título, acompañada del documento de negociación de la cesión de derechos, solicitud que deberá ser resuelta por la Autoridad Minera en un término de 60 días, en los cuales se verificarán los requisitos de orden legal y económico a que alude el artículo 22 de la Ley 1753 de 2015 o aquella que la sustituya o modifique, una vez sea la aprobada la cesión, se inscribirá en el Registro Minero Nacional.

Efectuadas las anteriores consideraciones, procedemos a dar respuesta a sus interrogantes en el mismo orden en el que fueron planteados:

1. *¿Para la inscripción de la Cesión de Área Minera en el Registro Minero Nacional (RMN), se requiere que el cedente demuestre haber cumplido todas las obligaciones emanadas dentro del Contrato de Concesión Minera, cuando ello se encuentra regulado en el Art. 22 del CM sobre cesión de Derechos?*

Sea lo primero señalar que la cesión de áreas y la cesión de derechos son figuras que difieren tanto en su estructura como en el fin para el cual fueron creadas. En efecto, la cesión de áreas, en caso de ser aceptada, da origen a un nuevo contrato en el cual los derechos y obligaciones deben ajustarse al área determinada en el nuevo contrato según la etapa que corresponda sin que exista vínculo alguno de solidaridad entre las partes.



Como quiera que la cesión de áreas da origen a un nuevo contrato, el cedente debe informar a la autoridad minera sobre la cesión del área con el fin de que evalúe la capacidad legal, técnica y económica del cesionario para la celebración del nuevo contrato de concesión.

Ahora bien, para dar respuesta a su inquietud sobre si es necesario que previo a la inscripción de la cesión de áreas en el Registro Minero Nacional, el cedente demuestre haber cumplido todas las obligaciones emanadas del contrato de concesión, esta Oficina Asesora Jurídica se pronunció mediante memorando con radicado 20131200232151 indicando que de la lectura del artículo 25 de la Ley 685 de 2001, se considera que no es procedente exigir como requisito que el cedente se encuentre al día en el cumplimiento de las obligaciones contractuales. Lo anterior, sin perjuicio de serle aplicable las sanciones a que diera lugar por el incumplimiento en sus obligaciones contractuales de acuerdo con lo señalado en la Ley 685 de 2001.

No obstante lo anterior, en criterio de esta Oficina², corresponde a la Autoridad Minera y a quienes intervienen en la cesión del área, cumplir con los requisitos establecidos por la normatividad vigente para la celebración de un nuevo contrato de concesión tales como: i) contar con la capacidad legal que establece el artículo 16 del Código de Minas, ii) no encontrarse inhabilitado para celebrar contratos de concesión, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 del Código de Minas, iii) el área no puede hacer parte de áreas excluibles de la minería, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34 del Código de Minas; iv) acreditar la capacidad económica para la exploración, explotación, desarrollo y ejecución del proyecto minero en los términos fijados en el artículo 22 de la Ley 1753 de 2015 y Resolución 352 de 2018.

2. Es posible Ceder Área de un Título Minero que tiene declarada la Caducidad pero la decisión no está en firme?

Si bien bajo su hipótesis el acto administrativo que declara la caducidad del título minero no se encuentra ejecutoriado y por tanto no produce efectos legales, en criterio de esta Oficina y en atención a los principios que rigen las actuaciones administrativas, como lo son el de responsabilidad, eficacia y economía, debe resolverse primera medida el trámite de caducidad, ya iniciado según el supuesto planteado, para posteriormente entrar a evaluar la solicitud de cesión de área.

En tal virtud, en caso de confirmarse la caducidad, por obvias razones no será procedente autorizar la cesión solicitada. O en su defecto, en caso de revocarse dicha decisión, será

² Concepto Oficina Asesora Jurídica ANM con radicado 20141200048611 del 25 de noviembre de 2014.

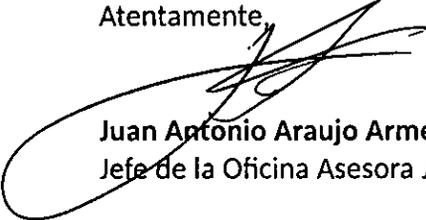


Radicado ANM No: 20191200271641

procedente para esta Autoridad Minera entrar a evaluar la solicitud presentada.

En los anteriores términos esperamos haber atendido sus interrogantes.

Atentamente,


Juan Antonio Araujo Armero
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica

Anexos: "0".
Copia: "No aplica".
Elaboró: Susan Buitrago *MBU*
Revisó: "No aplica".
Fecha de elaboración: 14-08-2019 15:03 PM .
Número de radicado que responde: 20191000367062
Tipo de respuesta: "Total"
Archivado en: Conceptos 2019.